

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**¿CUÁLES SON LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE
PUEDE ACARREAR LA FALTA DE AUTONOMÍA EN LA
PROCURADURIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA DE LA PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA, Y EL EXCESO DE BUROCRACIA
AL MOMENTO DE SOLICITAR INFORMACIÓN?**

**Para Optar el Título Profesional de :
ABOGADO**

TESISTA
HUAMAN PORTAL, Dick Darly
ASESOR
Dr. PONCE E IGUNZA, FÉLIX

**HUÁNUCO - PERÚ
2018**

RESOLUCIÓN N° 054-2018-D-TSP-UDH
Huánuco, 11 de mayo de 2018

Visto, la solicitud con Registro N° 241-18-FD formulado por **Dick Darly HUAMAN PORTAL** solicita la Resolución de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional de ABOGADO por dicha modalidad.

CONSIDERANDO:

Que, respecto a las modalidades que ofrece para optar el Título Profesional en la Universidad de Huánuco y estando a lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH (Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 MAY 2016); y habiendo concluido en Plan de Estudios, la petición es atendible favorablemente; en vías de regularización reconociendo la designación a los tres (03) miembros del jurado examinador.

Que, como es de verse en autos, el recurrente cumple con todos los requisitos pre establecidos;

Que, en consecuencia fijase fecha, hora y lugar del desarrollo de la sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional solicitado por el Bachiller **Dick Darly HUAMAN PORTAL**;

Estando a las atribuciones conferidas al Decano en el Art. 68° de la Ley Universitaria N° 30220, Art. 47°c) del Estatuto Universitario y Resolución N° 571-2013-R-UDH del 25 JUL 2013.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** como integrantes del jurado examinador del Bachiller **Dick Darly HUAMAN PORTAL** a los docentes siguientes:

<i>Dr. Fernando Corcino Barrueta</i>	: Presidente
<i>Mg. Pedro Martínez Franco</i>	: Secretario
<i>Abg. Hugo Peralta Baca</i>	: Vocal

Artículo Segundo. - Señálese fecha de sustentación del día 14 de mayo de 2018 a horas 4.00 pm en el Auditorio de la UDH.

Regístrate, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
[Signature]
Mg. Eli Carabal Alvarado
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 pm horas del día 14.....del mes de MAYO....., en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron: El Secretario Académico de la Facultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS..... y el Jurado Calificador nombrados mediante Resolución N° 054-2018-D-TSP-UDH..... integrado por los docentes:

Dr. Fernando E. CONCINO BARRETA..... presidente
Mg. Pedro MARTINEZ FRANCO..... Secretario
Abog. Hugo PENA Y BACA..... Vocal, para calificar el **Trabajo de Suficiencia Profesional** solicitado por el Bachiller DICK DARLY HUAMAN PORTAL..... para optar el Título Profesional de ABOGADO.....

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas, procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del Jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO..... por UNANIMIDAD..... con el calificativo cuantitativo de 16..... y cualitativo de 15.....

Siendo las 4:30 pm..... horas del día 14..... del mes MAYO..... del año 2018..... los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



Presidente
Secretario
Vocal

A Todas aquellas personas que día
a día luchan para forjar un mundo
mejor y en especial a nuestros
padres que con su comprensión y
apoyo nos alientan a ser mejores.

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiar mis pasos con su infinita protección.

A mi familia por ser el motor y motivo de mi superación con su amor
incondicional.

A mis docentes por brindarme los mejor de sus conocimientos y experiencias
sin mezquindad alguna.

ÍNDICE

PORADA
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
ÍNDICE
INTRODUCCIÓN
RESUMEN

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA	08
1.1 Nombre o razón social	08
1.2. Rubro	08
1.3 Ubicación / dirección	08
1.4 Reseña.....	10
1.5. Materias de Competencia Municipal Específicas.....	15

CAPÍTULO II

ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN.....	19
2.1. Procuraduría Pública Municipal	19
2.2. Procurador Público Municipal	22

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	24
---	----

3.1 Planteamiento del problema.....	24
3.2 Formulación del problema.....	25
3.3 Marco teórico	26
3.4 Técnicas e instrumentos de investigación.....	78

CAPÍTULO IV

APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA	87
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS.....	91
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La elaboración del presente informe tiene la finalidad de dar a conocer la problemática administrativa (exceso de burocracia) que se genera en el área de la Procuraduría Pública de la Municipalidad del Distrito de Independencia, Perteneciente a la Provincia y Departamento de Lima; con las demás áreas de dicha municipalidad al momento de solicitar información y de la poca autonomía que puede tener dicho ente al momento de velar por los intereses del Estado.

El propósito de realizar el presente informe, fue desarrollar un proyecto académico que proponga soluciones a los problemas que sufre la procuraduría en los gobiernos locales, utilizando métodos como la observación, recolección de datos ,entrevistas para identificar los puntos débiles o deficiencias que se deben superar para alcanzar los objetivos propuestos.

En el marco que cumple la universidad como entre propulsor de la investigación y productor de conocimientos, es que se decide realizar el presente trabajo, para dar las recomendaciones correspondientes.

En este proceso de vinculación de la universidad con el entorno, se destaca el nexo existente entre la Universitaria y el Sector Municipal. Como una vía de enfrentar los retos de un contexto jurídico evolutivo.

RESUMEN

Uno de los objetivos de las Prácticas Profesionales es brindar orientación laboral al futuro profesional en el área o rubro en que ha de desempeñarse y las Prácticas Profesionales sirven, en este caso para la capacitación y complementación de la formación profesional en esa área específica, ya que nos pone en contacto con el mundo laboral existente.

El informe de prácticas es la parte final de este proceso de capacitación profesional. En este informe, se indicarán las actividades desarrolladas en el tiempo que duró las actividades, además de informar sobre datos más puntuales como los objetivos de cada proceso, resultados y demás. También se tiene en cuenta en el informe sobre datos de la institución donde se desarrolló dichas prácticas, como producto de mi experiencia; cuyo contenido es el siguiente:

CAPÍTULO I

ASPECTOS DE LA ENTIDAD RECEPTORA

1.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

- Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia y Departamento de Lima

1.2 RUBRO

- Institución Pública (Gobierno Local)

1.3 UBICACIÓN / DIRECCIÓN

- Km, Av. Túpac Amaru 4, Independencia

El Distrito de Independencia se divide geográficamente por seis (06) Ejes Zonales :

1. Túpac Amaru.

2. Tahuantinsuyo.

3. Independencia.

4. El Ermitaño.

5. La Unificada.

6. Zona Industrial.

1. Túpac Amaru.

Es el eje zonal en el que se encuentran localizados: La Asociación de Vivienda José Abelardo Quiñónez, Asociación de Vivienda Víctor Raúl Haya de la Torre, María Auxiliadora, y las Cooperativas de Vivienda Santa Ligia y

Tahuantinsuyo Ltda. N° 196, así como Asentamientos Humanos ubicados en su periferia.

2. Tahuantinsuyo.

Está ubicado en la llamada Pampa de La Repartición. Está constituido por la urbanización popular Tahuantinsuyo, dividida a su vez en cuatro zonas. A su alrededor se ubican 32 asentamientos humanos.

3. Independencia.

Está ubicada sobre la llamada Pampa de Cueva. Se ha constituido en la capital del distrito, se divide en tres sectores: 1er., 2do., y 3er Sector. Además, cuenta con los Asentamientos Humanos Los Conquistadores y José Carlos Mariátegui.

4. El Ermitaño.

Está ubicado en la Pampa El Ermitaño. En esta parte del distrito se encuentran localizadas: Las Asociaciones de Viviendas “Las Violetas zonas D y E “, “1ro. de Mayo” y “José Gálvez” (Los Choferes); a ellas se suman el 1er sector (Las Violetas Zona E), 2do., 3er y 4to Sector de El Ermitaño, y diez Asentamientos Humanos que los rodean.

5. La Unificada.

Es el área que alberga seis Asentamientos Humanos, que se extienden hasta el límite de la zona militar ubicado en el distrito del Rímac.

6. Zona Industrial.

Que en su mayoría está integrada por empresas industriales, actualmente con grandes centros comerciales y de consumo masivo, viene dinamizando la economía local. Está integrada por las urbanizaciones El Naranjal, Mesa Redonda, Industrial Panamericana, Industrial Naranjal y los asentamientos humanos 9 de octubre y José Carlos Mariátegui.

Independencia tiene una población que vive en los sectores medio, medio bajo y bajo, con un porcentaje del 32,7%, 32,3% y 34,9%, respectivamente. La población que vive en el sector medio bajo y bajo representa el 67,2%. La población juvenil (de 10 a 29 años) representa el 44,4% de los habitantes del distrito. Esto significa que el distrito es mayoritariamente joven.

Los habitantes con analfabetismo llegan a un total de 11.277 personas, que representan el 6% de la población de Independencia. La zona de El Ermitaño presenta el nivel de analfabetismo más alto del distrito: alcanza hasta un 22%

1.4 RESEÑA

En los años 50, Lima, se convirtió en un lugar atractivo para miles de pobladores del interior del país, que debido al crecimiento y desarrollo de la industria en la ciudad capital, iniciaron la migración en busca de oportunidades laborales, trayendo consigo sus costumbres y muchas ganas de salir adelante.

La necesidad de adquirir un terreno propio hizo que en el año 1959 se fundaran las Asociaciones de Padres de Familia Pro-vivienda “Tahuantinsuyo” y “Pampa de Cueva – Urbanización Independencia”, esta última que, liderada por el ancashino Victoriano Sáenz Ortega daría vida a este distrito.

Algo de Historia

La madrugada del 17 de noviembre de 1960, hombres, mujeres y niños, que conformaban mil ochocientas familias ingresaron de manera muy organizada a las pampas que se tendían a lo largo de los kilómetros 5 y 6 de la avenida Túpac Amaru, antigua carretera a Canta.

Cada comité que provenía de varias zonas de Lima y Callao, con sus delegados a la cabeza instalaron las viviendas de esteras y palos, al amanecer se había levantado una inmensa ciudad. Horas más tarde debido a la ocupación ilegal de los terrenos, fueron desalojados.

Frente a la represión se replegaron poco a poco hasta llegar al kilómetro cuatro, donde resistieron durante 37 días al acecho de la inclemencia del tiempo, carencia de servicios, medicinas y alimentos.

En este periodo, los dirigentes gestionaron ante el ejecutivo y legislativo la adjudicación de los terrenos a los ocupantes representados por la asociación. Esto finalmente se logró con el apoyo de algunos parlamentarios y diputados, contribuyendo a la retoma de la pampa de cueva.

En los años siguientes se urbanizó la zona de la pampa de Repartición ubicada en el kilómetro seis y medio, estableciéndose la Urbanización Popular Tahuantinsuyo, luego fueron ocupados los terrenos de la pampa El Ermitaño, ubicada en el kilómetro cuatro, más tarde se poblarían otras extensiones de tierras integrando los asentamientos humanos de las periferias.

Se dio la Ley

El 16 de marzo de 1964, mediante ley número 14965, fue creado el distrito Independencia, que hoy ha articulado a 6 ejes zonales comprendidos por La Unificada, El Ermitaño, la capital Independencia- ex pampa de cueva - Tahuantinsuyo, Túpac Amaru y la Zona Industrial – Comercial, que juntos forman la mano del Perú.

La Población

Este joven distrito cuenta con una población de más de doscientos cincuenta mil habitantes. Se ha logrado el desarrollo gracias al esfuerzo de todos, principalmente de las mujeres que cumplen un rol fundamental dentro de las organizaciones sociales agrupadas en 686 comités de vaso de leche, 250 comedores autogestionarios y 122 clubes de madres con más de sesenta mil beneficiarios.

La niñez y juventud son el 70 por ciento del total de vecinos haciendo necesaria la incorporación de programas para el desarrollo de sus capacidades y habilidades, ya que ellos son el presente y futuro del distrito.

Se valora mucho la sabiduría de los adultos mayores, algunos de ellos, fundadores, que hoy más que nunca se sienten orgullosos y participan en diversas campañas de salud, talleres de capacitación y alfabetización. Además se trabaja en la inclusión de las personas con discapacidad, promoviendo el apoyo de instituciones públicas y privadas buscando el bienestar y mejora de su calidad de vida.

Desarrollo del Distrito

La activa participación de los vecinos en democracia, resulta crucial para el crecimiento del distrito. Al inicio lucharon por tener una vivienda propia y mejorar sus condiciones de vida, hoy protagonizan un rápido proceso de consolidación urbana, mediante la presentación de proyectos de obras que se trabajan de manera conjunta.

Para el embellecimiento y mejora del ornato se han emprendido campañas de limpieza y reverdecimiento de las áreas urbanas luciendo una ciudad saludable que va de la mano con la seguridad, el trinomio juntas vecinales, municipio y Policía Nacional realizan una tarea efectiva en la erradicación de la delincuencia común y la captación de jóvenes en riesgo para brindarles orientación.

El distrito Independencia, Centro Económico de Lima Norte cuenta con grandes industrias y ha alcanzado un importante nivel de crecimiento económico gracias a la llegada de grandes inversiones, capitales peruanos y

extranjeros que atraen mensualmente a millones de visitantes de todas partes de la capital, convirtiéndose en la principal zona comercial limeña, futura capital económica del Perú.

Independencia, distrito integrado, seguro y saludable, con valores e identidad para el desarrollo, con igualdad de oportunidades, que tiene un gobierno local democrático y una población organizada y participativa es la visión del distrito, que hombro a hombro se está construyendo.

Misión

“Brindar al vecino servicios públicos eficientes que garanticen su desarrollo económico y social, seguridad ciudadana, participación activa y democrática del vecindario en la gestión Municipal en base a nuestro plan integral de desarrollo.”

“La Municipalidad Distrital de Independencia es un órgano de gobierno local democrático, integrado por trabajadores públicos altamente calificados, con vocación de servicio y sensibilidad social.

Es una institución promotora del desarrollo integral sostenible de su localidad, que promueve una cultura emprendedora con valores, equidad de género y que brinda servicios de calidad a su distrito; además, propicia la concertación y participación de la comunidad en la gestión de su gobierno, para convertirnos en la capital económica de Lima Norte, y así contribuir en la

mejora de la calidad de vida de la población, con énfasis en los sectores más necesitados”.

Visión

“En la actualidad Independencia es un distrito de gran potencial económico y comercial por lo que ha sido denominado el centro económico de Lima Norte.”

“Su población progresista y con alto grado de superación está comprometida en elevar su calidad de vida. Cuenta con una red de organizaciones sociales integradas en acciones comunes bajo el liderazgo de su gobierno local.”

“Independencia es el centro económico de Lima Norte, integrado, seguro y saludable, con valores e identidad para el desarrollo, con igualdad de oportunidades, que tiene un gobierno local democrático y una población organizada y participativa”.

1.5 Materias de Competencia Municipal Específicas

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto de la ley Orgánica de Municipalidades.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

(a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

(b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.

(c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1. Organización del espacio físico - Uso del suelo 1.1. Zonificación. 1.2. Catastro urbano y rural. 1.3. Habilitación urbana. 1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.

Atribuciones

La Municipalidad Distrital de independencia tiene y ejerce sus atribuciones inherentes al gobierno local que representa conforme le reconocen y confieren la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO II

ASPECTOS DEL ÁREA O SECCIÓN

2.1. PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

La Procuraduría Pública, es el Órgano de Defensa Jurídica de la Municipalidad y tiene y tiene como objetivo representar y defender los derechos e intereses Municipales ante los órganos jurisdiccionales de los diferentes Distritos Judiciales de la República, interviniendo en todas las instancias en los fúeros, Constitucional, Civil, Contencioso Administrativo, Laboral y Penal, así como ante organismos e instituciones públicas y/o privadas, de acuerdo al Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. D.L. N° 1068.

Funciones General de la Procuraduría

- Representar a la Municipalidad en la defensa de sus intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Independencia ante la autoridad e instancias correspondientes, en los procesos judiciales incoados ante cualquier órgano Jurisdiccional de los diferentes Distritos Judiciales de la República; así como de intervenir en las investigaciones promovidas, tanto en el nivel policial como en el Ministerio Público.

- Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad, asumiendo su plena representación en todos los procesos judiciales iniciados o por

iniciar, de los procesos civiles, contenciosos administrativos y penales ante el Poder Judicial y el Ministerio Público, en todas sus instancias.

- Asesorar a todos los órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter judicial relacionado con la defensa institucional y de sus funcionarios involucrados.
- Proponer los objetivos, políticas, planes y presupuestos de la Procuraduría Pública Municipal.
- Formular las políticas y criterios de carácter preventivo en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad.
- Iniciar los procesos judiciales contra los funcionarios, ex funcionario, servidores, ex servidores o terceros, cuando el órgano de Control Institucional hay encontrado responsabilidad civil y/o penal, con la autorización del Consejo Municipal o del Alcalde respectivamente.
- Impulsar los procesos judiciales a su cargo, interponiendo los recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad, y de sus funcionarios.

- Coordinar permanentemente con el Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los alcances de las normas y los avances de los procesos judiciales en marcha.
- Conferir poder en juicio, por acta o delegar su representación por simple escrito judicial, cuando el caso lo requiera.
- Solicitar informes, antecedentes y la colaboración de cualquier dependencia de la Municipalidad, la que será proporcionada en forma preferente e inmediatamente.
- Informar trimestralmente al Consejo Municipal, Alcaldía y a la Gerencia Municipal, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- Coordinar permanentemente con el Consejo de Defensa Judicial del Estado sobre los alcances de las normas y los avances de los procesos judiciales en marcha.
- Proporcionar la información, los datos y la cooperación que le sean requeridas por otras dependencias, o entidades, con arreglo a las disposiciones legales y las políticas establecidas.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus funciones.

- Solicitar información, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier Entidad Pública y/o privada para el mejor ejercicio de sus funciones.

2.2. El procurador público municipal

Es el funcionario con la condición de abogado, pero investido de ciertas facultades o potestades, que le permiten ejercer no solo la defensa sino la representación procesal de la entidad en la cual han sido designados.

No hay que confundirlo con un asesor legal dentro del ámbito administrativo, ya que no cumple dicho rol y sus funciones se limitan a un aspecto procesal o de procedimiento judicial o arbitral.

Tampoco debe entenderse al procurador público como abogado o defensor del ministro, gobernador, alcalde o funcionario que lo haya designado, ya que cumple un papel totalmente distinto.

Dentro del proceso penal, no desempeña tampoco la labor de juez o fiscal, ni de defensor del imputado o de los agraviados, su intervención solo se da cuando la entidad a la cual representa es agraviada del delito que es materia de investigación.

Por ello, coincidiendo con lo que señala García Toma, podemos señalar que la Procuraduría Pública es una figura jurídica ligada a los conceptos de personería jurídica del Estado y de su representación. Es decir, mientras la

sociedad cuenta con el Ministerio Público como su representante encargado de defender sus intereses a través de la actuación de los fiscales, el Estado tiene al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado para defender sus derechos e intereses, mediante la acción de los procuradores públicos.

Siendo esto así, el «procurador público» es:

- El funcionario público encargado de la defensa jurídica de la entidad del Estado, a la cual representa.
- Su denominación varía, de acuerdo con la entidad a la cual representan, pero no tiene diferencia respecto a las funciones que cumplen.
- No existe escalafones funcionales, que diferencie a un procurador público de otro o que determina niveles jerárquicos, como si ocurre en el Ministerio Público y Poder

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

3.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la administración pública (gobiernos locales) existe alta carga administrativa, así como un gran desconocimiento por parte de los funcionarios (poco personal idóneo) que se desempeñan en las municipalidades, todo ello contribuye al mal funcionamiento de la gestión pública de la institución.

Asimismo el problema de la corrupción es flagelo social, que perjudica al Estado constantemente, por esa razón es importantísimo la función de los procuradores públicos municipales, al momento de ejercer sus funciones de proteger los intereses del Estado.

La Municipalidad Distrital de Independencia, perteneciente a la Provincia y Departamento de Lima, no es ajena a los problemas señalados párrafos arriba, pues se enfrenta con muchas necesidades que atender, así como el desconocimiento por parte de algunos de sus empleados (mayormente nombrados).

En tal sentido cuando el Ministerio Público, Poder Judicial, Procuraduría Regional o la Contraloría General de la República, solicita información, otorgando plazos como 48 horas, o tiene que responder demandas o

resoluciones en menos de 5 días, la información no es otorgada a tiempo, o esta es incompleta.

Del mismo modo, el procurador público municipal al ser designado por el alcalde, y ser remunerado por él, pierde completamente su autonomía, pues como se va investigar a quien te contrata, es ilógico, de la misma manera, como se investigaría o comunicaría al Ministerio Público u otra entidad sobre irregularidades de algún funcionario de confianza del alcalde, es previsible y lógico que podrían tomar represalias contra el procurador. Por lo tanto en su gran mayoría (por no decir todos) los encargados de velar en salvaguardar los intereses del Estado se encuentran de alguna manera maniatados, para realizar sus funciones a cabalidad.

3.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General

¿Cuáles son los efectos jurídicos que puede acarrear la falta de autonomía en la procuraduría municipal de la municipalidad distrital de Independencia de la Provincia y Departamento de Lima, y el exceso de burocracia al momento de solicitar información a las áreas de dicha institución?

Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los efectos jurídicos que puede acarrear la falta de autonomía en la procuraduría municipal de la municipalidad distrital de Independencia de la Provincia y Departamento de Lima?

- ¿Qué acciones se debe adoptar para que exista autonomía en la procuraduría municipal de la municipalidad distrital de Independencia de la Provincia y Departamento de Lima?
- ¿De qué manera se evidencia la falta de autonomía en procuraduría municipal de la municipalidad distrital de Independencia de la Provincia y Departamento de Lima?
- ¿En qué consiste el exceso de burocracia al momento de solicitar información a las áreas de la municipalidad distrital de Independencia de la Provincia y Departamento de Lima?

3.3 MARCO TEÓRICO

3.3.1 Antecedentes Históricos

El artículo 47 de nuestra Carta Política que establece taxativamente, respecto a los procuradores públicos, es que su trabajo, consiste en proteger los intereses del Estado Peruano, este pertenece a los Procuradores Públicos (funcionarios del Estado peruano), esta disposición constitucional señala lo siguiente: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...”).

En tal sentido Bernales (1999) señala que los procuradores públicos son abogados que tienen nombramiento expreso en calidad de tales, y que tienen como función defender a las entidades del Estado en los juicios que ellas promueven contra terceros, o que se promueven contra ellas. Son los abogados de parte del Estado. Además indica que la exoneración de gastos que se le otorga y generalmente es aceptado en la literatura especializada, dicho acto, entre otras razones, porque es el propio Estado el que financia la existencia del Poder Judicial, por lo tanto no sería lógico que si el procurador representa al estado, este mismo pague derechos propios de un proceso judicial.

Asimismo el citado autor indica que una norma que le parece importante, y que tiene relación directa con los procesos en que el Estado es parte demandada y debe ser tomada como una señal de alerta para los litigantes.

En efecto, mediante la Ley N° 26599, publicada el 24 de abril de 1996, se sustituye el artículo 648 del Código Procesal Civil y se establece que son bienes inembargables los bienes del Estado. Además se agrega que las resoluciones judiciales o administrativas, consentidas o ejecutoriadas que dispongan el pago de obligaciones a cargo de Estado, solo serán atendidas con las partidas previamente presupuestadas del sector a que corresponda.

Es decir, que en adelante los juicios que se ganen al Estado no podrán ser objeto de medidas precautelatorias a bienes inmuebles que pertenezcan a aquél, menos aún solicitar su remate una vez consentido el proceso. El litigante que resulte favorecido en el proceso deberá contentarse con gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que incluyan el monto indemnizatorio en el presupuesto del sector que como se sabe es aprobado en conjunto una vez al año.

Vale decir sin un proceso gano por ejemplo en enero de determinado año, el titular del derecho beneficiado tendrá que esperar a enero del próximo año para podemos hacer efectivo la resolución judicial que lo favoreció. Esto último sin contar con el trámite burocrático que ello conlleva.

Esta norma, que tiene carácter de rango constitucional. contiene similares términos a lo que en su momento estableció el artículo 147 de nuestra Carta Magna o carta política perteneciente al año de 1979, la cual determinaba en ese entonces, que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de

Procuradores Pùblicos (Municipales para el presente caso en estudio) permanentes o eventuales que dependen de la administraciòn del Poder Ejecutivo peruano (Huapaya, 2007).

Estos funcionarios pùblicos son libremente designados mediante acto administrativo (resoluciòn del titular del pliego) y del mismo modo removidos tambièn con por acto administrativo por el titular del pliego de la instituciòn pùblica”.

Cabe indicar que la denominaciòn de estos Procuradores Pùblicos recièn se institucionalizó a partir del citado articulo ciento cuarenta y siete de la Constituciòn Política del Perù del año 1979, puesto que hasta antes de dicha disposiciòn de rango constitucional se les llamó Procuradores Generales de la Repùblica, conforme al articulo 1° de la derogada Ley N° 8489 del año 1936.

Ahora bien, a partir de la lectura del articulo cuarenta y siete de la vigente carta Constitucional peruana, se puede colegir entonces que la misiòn encargada a los Procuradores Pùblicos, viene hacer la defensa de los intereses del Estado Peruano, comprendiendo los tres niveles de gobierno (local y provincial, regional y gobierno central) en el marco de procesos judiciales o extrajudiciales, excluyéndose la protecciòn o defensa de los intereses de los funcionarios pùblicos que representa a la entidad estatal. Es decir, estos funcionarios no pueden actuar en defensa de algùn funcionario de

la institución, solo pueden actuar en defensa de los intereses del Estado, por lo tanto pondrán su conocimiento solamente a servicio de la institución misma.

El artículo cuarenta y siete de la Carta Constitucional encarga a los Procuradores Públicos el compromiso y responsabilidad de preservar los intereses del Estado Peruano, así entonces por intereses del Estado debemos entender que son: “El conjunto de objetivos vitales que se persiguen en el seno de una sociedad civilizada, y que buscan alcanzar el mayor desarrollo posible así como las mejores condiciones sociales para los individuos que la conforman, estos intereses siempre tienen que estar acorde con la axiología y principios que los rigen”.

De los expuesto, para Huamán (2016) la defensa de los intereses de nuestro Estado tiene una buena ubicación en la Ley fundamental de 1993, a través de su artículo cuarenta y siete, depositando dicha defensa en los Procuradores Públicos dejando la regulación pormenorizada del actuar de dicho funcionario a la Ley, lo que nos traslada a un sinnúmero de dispositivos aplicables a dicha labor de defensa estatal.

Con esta regulación supralegal, atiende a la protección de los intereses gubernamentales, para esto, no puede utilizar los servicios de cualquier abogado sino antes bien, de un abogado que responda a la tutela puntual del Estado, que reúna los requisitos taxativamente requeridos por la ley correspondiente y además consideramos que este se encuentre apto

moralmente y con compromiso de defender las causas justas en bien del Estado.

Para Rubio Correa citado por Huamán (2016) indica que el Estado necesita de abogados que defiendan sus posiciones en los juicios que promueven contra el por las más variadas razones: daños, incumplimientos, parte civil en los juicios penales, reposiciones, indemnizaciones, etc.

Estos abogados del Estado son llamados procuradores públicos. Indudablemente el derecho de defensa de manera singular al Estado en cualquier de sus niveles gubernamentales nacional, regional o local, hace necesarias, amén de idóneas y conducentes, para hacerse la defensa de la Nación en fueron judiciales internos o externos.

Por otro lado Zafra (2009) precisa que el procurador público debe ser un abogado inscrito en un Colegio de Abogados (Miembro de la orden habilitado) para poder ejercer la representación del Estado en un proceso judicial en defensa de sus derechos e intereses. Este funcionario público es el garante y protector para la defensa de la igualdad de partes en un proceso judicial de tal forma que su poderdante, esto es, el Estado, no pierda la posibilidad de ejercer sus derechos de interponer los recursos correspondientes. Al funcionario que ejerce el cargo de procurador le corresponde velar por la normalidad, debido proceso, y legalidad del proceso, evitando dilaciones que

alarguen el tiempo en un procedimiento judicial, tratando que impere la buena fe en el proceso.

Tal precisión implica que dicho profesional del derecho deba articular cuento medio defensivo le permita el orden jurídico – procesal para ejercitar un debido resguardo de los intereses de la Administración por el TUO acompañado de manera supletoria por el Código Procesal en los civil. Esto ha llevado al Alto Tribunal sostener, desde las STC N° 3571-2004-AA/TC y N° 481-2005-AA/TC del 18 de febrero de 2005.

Todo ello reconoce la presencia de un objetivo específicamente determinado, que tenga por cumplir la situación de ser la meta social o colectiva final, entendiéndola no como una sumatoria de fines o intereses personales, sino presentándose como una síntesis de todas ellas, como la búsqueda del bien común.

De igual forma, nuestro máximo interpretado de la Constitución Política del Estado Peruano según nuestra carta política, es decir el Tribunal Constitucional (T.C.) ha declarado que los Procuradores Públicos dentro de un Estado Constitucional de Derecho democrático como el nuestro, no sólo deben cumplir con el encargo de rango constitucional, que es de salvaguardar los intereses de nuestro Estado, sino también, que colaboren y auxilien de forma activa, eficiente, eficaz y tenaz con los órganos del Poder Judicial en procura de la solución equitativa, justa, pacífica, acertada y oportuna del

conflicto judicial o extrajudicial, y en el que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, como órgano autónomo reconocido constitucionalmente, se encuentra íntimamente vinculado al respeto, promoción, fomento, defensa, protección, amparo, resguardo y tutela de los derechos fundamentales de la persona humana; y el de velar por el buen uso de los recursos gubernamentales (Zafra, 2009).

De la misma forma, cabe precisar que el Sistema de Defensa Jurídica del Estado Peruano, viene hacer la organización y estructura orgánica ordenada y sistematizada, que se encargara de alinear, controlar, orientar, controlar, supervisar, establecer e instituir las políticas y estrategias generales de la defensa y protección de los intereses del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional y en el ámbito internacional.

Por lo expuesto se entiende que para proteger el buen funcionamiento del Estado, es muy necesario precisar lo que se debe concebir como Sistema en la Administración Pública, que según lo explicado por el profesor Marcial Rubio Correa: “(...) es la suma organizada de normas, órganos y procesos destinados a proveer a la Administración Pública de los insumos necesarios para cumplir eficientemente sus fines institucionales. (...); una definición en el que se comprende a varios presupuesto o compendios, entre los que se cuentan distintos organismos públicos.

De esta forma, al constante devenir histórico en el Perú de la opción por el sistema judicialista en el diseño de los mecanismos de control jurisdiccional de la actuación de la administración pública, se ha adicionado la consagración de una jurisdicción especializada y única, con este objetivo fundamental, prosiguiendo los parámetros inherentes de nuestro sistema jurídico (Diez, 2004).

Para Chanamé (2006) indica que el Procurador es un profesional al que el estado concede un poder para intervenir en juicios a su nombre, de modo que viene a actuar en su representación. Tiene la obligación de Defender el interés o intereses del Estado en los juicios en que el Estado es afectado o se ve vulnerado de alguna manera: ejemplo, casos de peculado, malversación, etc. Posee plena representación para actuar en nombre de los intereses del Estado.

3.3.2. Naturaleza Jurídica del Proceso Contencioso Administrativo.

Hay desde hace mucho tiempo una noción genérica y otra específica sobre esta materia. La noción genérica encierra la noción de un reclamo que se interpone después de la vía administrativa contra una resolución dictada por la administración pública en virtud de sus facultades regladas, en la cual se vulnera el derecho de carácter administrativo, establecido con anterioridad a favor del reclamante u otro concepto administrativo. Es la noción del reclamo.

La noción específica es la que se desarrolla en base la jurisdicción contencioso – administrativo.

En ese orden de ideas Cervantes (2009) afirma que la importancia de esta materia ahora se destaca más que antes porque la administración pública y los organismos estatales tienen relaciones con los particulares en cada momento y en diversos ámbitos de la vida humana, mas, presta los servicios más diversos de los que el individuo depende fundamentalmente. Cualquiera que sea el país y el momento de vida. La persona no es independientemente y los conflictos con el Estado y sus dependencias siempre serán de primera prioridad.

El citado autor indica que hay una necesidad de especialización para la materia contencioso – administrativo por la complejidad de cada ordenamiento legal, por la proliferación de conjuntos normativos y por la necesidad de defender adecuadamente a las personas frente a los organismos del Estado, que sean tribunales especializados.

La acción de este proceso actualmente tiene alcances más amplios y su explicación se halla en el Derecho Procesal Civil y más aún en nuestra carta política, teniendo en cuenta que es un derecho fundamental y humano el tener acceso a la justicia.

Cabe indicar que la naturaleza de los conflictos que son materia del proceso contencioso administrativo es esencialmente de distinta naturaleza de los conflictos que son materia del proceso civil.

Esta diferencia ha sido explicada por dos teorías como son:

- a) la teoría de la sujeción o subordinación, en la que se señala que en estos procesos existe una desigualdad natural. Pues uno de los sujetos del conflicto es el Estado, lo que en el proceso civil los particulares lucrados se encuentran en un plano de igualdad jurídica, no existiendo subordinación pública entre ellos y;
- b) la teoría del sujeto por la que dentro de un conflicto de naturaleza administrativa, la actividad de uno de los sujetos del conflicto se sujeta a una norma que no obliga o faculta a cualquier persona, sino necesariamente a un sujeto que es de portador de la autoridad soberana, en el proceso civil los sujetos surgen en virtud de actividades que pueden ser realizadas por cualquier.

Por otro lado Anacleto (2016) dice que tiene su origen en el derecho francés e implica litigio o conflicto de poderes que, en ese derecho, está en manos de tribunales administrativos independientes de los tribunales judiciales. Por eso una parte de la doctrina ha considerado que el empleo de la voz contencioso administrativo es errado cuando se pretende hablar de jurisdicción o proceso.

Así se dice que es redundante hablar de contencioso en jurisdicción administrativa o proceso administrativo, además el empleo del artículo lo contenciosos es inexpressivo, es un término confuso y no actual. Otra corriente defiende el término por su tradición y la directiva e inefable referencia que el término presenta.

Sin perjuicio de aceptar ambas razones, hablar de proceso administrativo o acción, reconociendo, empero, la penetración jurídica que ha tenido en esta materia la expresión “Contencioso Administrativo”. Que viene hacer la contienda administrativa entablada ante la administración pública local o municipal y los particulares en la que se discute la eficacia jurídica legal de una resolución administrativa.

Para Martin (2004) citado por Anacleto (2016) dice que la jurisdicción contenciosa administrativa conoce la actuación de los sujetos examinados sometidas al derecho administrativo, pues según se ha precisado, quedan fuera de su ámbito de competencia las cuestiones de índole civil, penal, laboral o militar atribuidas a otras jurisdicciones, pues aunque provengan de los mismo sujetos, no están regidas por este derecho. En este concepto de englobarse tanto los actos administrativos, expresos, presunto con la inactividad de la administración y las actividades materiales que constituyan vías de hecho.

Finalmente, Noguerón (2013) señala que el proceso contencioso administrativo se enfrentan dos partes. Por regla general, estos papeles están

previamente asignados, El particular titular del derecho o interés legitimo lesionado por el acto o actuación administrativa, asume la carga de ser demandante y la administración productora del acto o actuación recurrida, la más cómoda posición de demandada.

Sin embargo, los particulares también pueden actuar en la posición de demandados, solo en dos circunstancias: en el proceso de lesividad, en que la administración solicita judicialmente la nulidad de su propio acto, previa declaración de lesividad.

La posición de demandado la asumirá entonces el titular del derecho o intereses que se verán afectados con la declaración judicial de nulidad que pretende la acción de lesividad y cuando los particulares son demandados junto con la administración porque su derecho o intereses legítimos quedaran afectados por la estimación de las pretensiones del demandante.

Estos derechos o intereses han sido declarados o reconocidos por la administración a través de un procedimiento administrativo trilateral.

El contencioso administrativo se constituye, en la actualidad, en un proceso dirigido no solo a la verificación de la juridicidad de las actuaciones administrativas sino, además, a proponer soluciones pro homine destinadas, como es sabido, a procurar respuestas efectivas frente al abuso del poder público (Huamán, 2016).

En dicho ínterin es posible articular defensa judicial contra la inactividad formal en sede de justicia ordinaria, al efecto, el TUO en su artículo 4, referido a las actuaciones enjuiciables, determina la procedencia de la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas dentro de las que se encuentra la inercia y cualquier otra omisión de la Administración Pública; escenario productivo que, al no verse reducido al mero proceso del acto, regulado anteriormente en el Código Procesal Civil, postula en clave pro actione la inexistencia de plazo para accionar cuando se trate de la inercia o cualquier otra omisión de las entidades distinta del silencio administrativo especial que debería llamarse en realidad, general por su contraposición al excepcional proceso urgente permite el control de dicha inactividad formal, esquema procesal sujeto a plazos latos y a la existencia de una etapa o estación de probanza previa al dictado de la decisión final sobre el asunto controvertible.

El proceso contencioso administrativo es el proceso por el cual los particulares, haciendo uso de su derecho de acción, solicitan tutela jurisdiccional frente a los actos emitidos por la Administración Pública (Fernández, 2004).

En ese sentido, el proceso contencioso administrativo es la manifestación del sistema de plena jurisdicción, el cual tiene por objeto el control netamente

jurídico de la actuación administrativa y la efectiva vigencia de las situaciones jurídicas subjetivas de los administrados.

3.3.3. Relevancia del paso de la legalidad administrativa al de la juricidad administrativa en razón proporcional a la defensa del ciudadano.

Para Priori (2011) la expresión de las Administraciones públicas, entendidas como poderes vicariales, nos dirige a la precisión por la cual los entes gubernativos, en su conjunto, han nacido para servir al ciudadano en su faceta de administrado siendo esta expresión la plena justificación de su legitimidad, además de jurídica, igualmente social.

Surgida ella en el Estado de Derecho, su nacimiento se ha dado entre el derecho administrativo y derecho civil, entre el principio de la legalidad y el principio de libertad, al punto de ser un ente batallante que se encuentra en medio de la línea provocada entre el interés público y los derechos subjetivos e intereses legítimos de los todos los administrados. Deriva su poder de la ley y este poder el que limita el conjunto de sus actuaciones para hacerle recordar todos los días, cual el esclavo de jerjes sobre su condición de ente de servicio al administrado.

En la actualidad, la Constitución ha dejado de ser una mera disposición reguladora de las funciones políticas de un Estado alcanzando el rango de norma jurídica., es decir, una regulación jurídica con contenido dispositivo

capaz de vincular a todo poder, sea devenido desde la esfera del derecho público o del derecho privado y a la sociedad en su conjunto, regulación cuya conexión con la protección del ciudadano es inmediata. De esta manera, la norma puede asegurar que se respete la juricidad en el desarrollo de las actividades de interés públicos que se respete a la juridicidad en el desarrollo de las actividades de interés público del sujeto administración pública y, que en dicho desenvolvimiento, no se asome ápice alguno de arbitrariedad. Estas afirmaciones llevan a precisar que las instituciones de la ley e interdicción no devienen en excluyentes cual si fueran claras enemigas sino que antes bien, revela que ambas figuras son una constante que ha superado el Estado Liberal de derecho.

Con esto, el fundamento de la juricidad en tanto principio medular del Derecho Público cede paso a una interpretación laxa y por ello abierta, en beneficio del ciudadano, pasando a hablarse no del principio de legalidad sino, antes bien de manera forme del principio de juricidad administrativa, el cual encadena el conjunto de actuaciones de la administración pública al mandato legal compatible con la Carta Suprema. En este sentido, el Constitucional Español señala:

(...) y es que de acuerdo con el que hemos denominado principio de legalidad administrativa, la administración ha de actuar, por imperativo constitucional.

Como es visto, la limitación del poder merced al principio de juricidad segura la interdicción de la arbitrariedad administrativa y, en este derrotero obra el proceso regulado en el TUO de LPCA al ser tenido como un control de juridicidad y no como un mero control al acto administrativo dentro del marco de un contencioso administrativo objetivo.

De todo lo expuesto queda sostener en este apartado que el desarrollo del proceso materia de estudio goza de una dualidad favorable al Estado constitucional; por un lado en defensa de la juridicidad desde el proceso al acto, pro otro en tutela jurídica de los derechos de los administrados, solamente así que satisfecho el doble alcance de este proceso: subjetivo – objetivo (Fernández, 2004).

Tradicionalmente la doctrina sostiene que las pretensiones planteadas en el proceso contencioso administrativo pueden acogerse mediante dos sistemas:

- a) El sistema objetivo el cual limita a los tribunales a la simple declaratoria de nulidad del acto administrativo impugnado
- b) El contenciosos subjetivo, que no solo se limita a declarar la nulidad de la acto sino además faculta a los tribunales a restablecer el derecho vulnerado así como ordenar la reparación del daño ocasionado

Cabe indicar que el proceso contencioso administrativo solo puede ser iniciado por aquel que afirma ser titular de la situación jurídica que ha sido o esté siendo amenazada o vulnerada por la actuación de la administración, impugnada en el proceso. Además el administrado es el que posee esta legitimación activa en tanto afirma ser titular de la situación jurídica sustancial protegida, que ha sido afectada por la actuación administrativa sobre la cual versa el proceso.

La administración no tiene legitimidad para iniciar este proceso, pues nunca poseerá la titularidad de la situación jurídica vulnerada o amenazada

La administración se encuentra excepcionalmente facultada para solicitar a los tribunales la declaración de nulidad de sus propios actos declarativos de derechos en favor de un particular, cuando que el acto administrativo:

- a) agravie la legalidad administrativa y el interés público
- b) haya prescrito el plazo para que la propia administración declare la nulidad de oficio del acto que se pretende anular ante los tribunales, siempre que la administración cuente con esta facultad de anulación de oficio.

Finalmente podemos señalar, respecto a este punto que el presente proceso tiene por objeto, el control judicial de la legalidad de los actos y resoluciones

de la administración pública y la defensa de los derechos e intereses de los administrados cuando se considere que han sido afectados por la actuación de la administración pública

Para la Guía Procesal del abogado (2007) señala que el derecho de los administrados a demandar el juzgamiento de la actuación de las entidades de la administración pública tiene su base constitucional, artículo 148; en ese contexto, el Código Procesal Civil sujeto a trámite de la llamada “acción de impugnación de acto de resolución administrativa” a las reglas del proceso abreviado, lo que sin embargo no fue obstáculo para regular separadamente la revisión judicial de ciertos actos administrativos (por ejemplo el proceso contencioso administrativo en materia laboral, reglamentado por la Ley N° 26636, ley procesal del trabajo).

Máxime, consideramos que toda Procuraduría Pública Municipal, viene hacer es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de la entidad, ante los Órganos Jurisdiccionales de los diferentes Distritos Judiciales del Perú, participando en todas las Instancias y/o niveles de los fueros Constitucionales, Civiles, Laborales y Penales, del mismo modo ante organismos, entes e instituciones de carácter público y/o privado; y además representar jurídicamente ante las demandas administrativas de carácter contencioso.

El área de la Procuraduría Pública Municipal estará a cargo de un funcionario público, con designación de confianza, teniendo como denominación la de Procurador Público Municipal, este dependerá administrativamente y económicamente del Gobierno Local o provincial, y funcionalmente, sin embargo dependerá normativamente del consejo de Defensa Judicial del Estado, el cual tendrá la potestad de sancionarlo, por algún incumplimiento de sus funciones y obligaciones.

Cabe precisar que las funciones generales de los procuradores municipales según los documentos de gestión como el Manual de Organización de Funciones – MOF y el Reglamento de Organización de Funciones – ROF, tales como:

- a) Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Procuraduría Pública Municipal, orientando eficiente y eficazmente los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados.

- b) Ejercer la representación de la Municipalidad para la defensa de los intereses y derechos de ésta, tanto judicialmente como ante procesos arbitrales y administrativos, al igual que ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en investigaciones promovidas por denuncias que afecten a la Municipalidad.

- c) Ejercer la representación de la Municipalidad en los requerimientos que se le haga, por solicitudes de conciliación ante centros de esta naturaleza, formulando la solicitud motivada de autorización del Concejo Municipal, para proceder a conciliar.
- d) Planificar, organizar, criterios y metodologías de trabajo de la procuraduría municipal para conseguir una mejor y más coherente defensa de los intereses de la Municipalidad.
- e) Planificar, organizar, dirigir y controlar el ejercicio de la defensa de los intereses de la Municipalidad.
- f) Asesorar a la Alta Dirección y a los funcionarios municipales en asuntos de carácter judicial.
- g) Solicitar informes, antecedentes y el apoyo necesario de cualquier dependencia de la Municipalidad, así como de cualquier entidad pública y/o particular, así como a todos los Organismos del Sector Justicia, para el ejercicio de sus funciones.
- h) Solicitar autorización al Concejo Municipal, para iniciar e impulsar los procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros, en los casos que señale la Ley y/o cuando el órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el Gobierno Local o sus representantes.
- i) Impulsar los procesos judiciales a su cargo, formular requerimientos e interponer medios de defensa contra decisiones que afecten los intereses de la Municipalidad.

j) Disponer que los abogados adscritos a la Procuraduría Pública Municipal, Ejerzan la defensa de las autoridades, funcionarios y trabajadores, cuando éstos lo requieran, en tanto sean emplazados por el Ministerio Público o el Poder Judicial por el Ejercicio de sus funciones, en tanto no fueren denunciados por la propia Municipalidad o por algún órgano componente del Sistema Nacional de Control.

k) Participar en nombre de la Municipalidad en diligencias de investigación preliminar, judicial y otras donde se encuentren inmersos los intereses y derechos de la Municipalidad.

l) Delegar a cualquiera de los abogados que prestan servicios en la Procuraduría Pública Municipal, la representación para que intervenga en procesos judiciales o administrativos que se tramiten en cualquier distrito judicial distinto al de Lima.

m) En forma excepcional proceder a formular denuncia ante el Ministerio Público cuando el Gerente Municipal mediante acto administrativo lo autorice, en los casos en que se haya cometido un acto doloso en dependencias, de la Municipalidad, informando inmediatamente al Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

- n) Presentar reclamos en vía administrativa ante otras entidades públicas y privadas.
- o) Mantener permanente coordinación con el consejo de Defensa Judicial del Estado sobre los alcances de las normas y los avances de los procesos judiciales en marcha.
- p) Proponer, impulsar e implementar las mejoras e innovaciones en los procesos, procedimientos y normatividad internas del área a su cargo, en coordinación con la Gerencia de Planificación.
- q) Proponer al Concejo Municipal los asuntos que estime pertinente para su inclusión en la agenda de las sesiones.
- r) Sostener periódicamente reuniones de coordinación con las Gerencias y funcionarios municipales con la finalidad de plantear y desarrollar estrategias preventivas que signifiquen una reducción en la generación de nuevos procesos o denuncias.
- s) Informar a Gerencia Municipal, de manera inmediata, las notificaciones de las sentencias judiciales expedidas en contra de los intereses o derechos de la Municipalidad, bajo responsabilidad.
- t) Informar mensualmente al Gerente Municipal, el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo.

Informar a la Alta Dirección sobre los avances de los procesos judiciales a su cargo.

v) Informar semestralmente al Concejo Municipal, el estado de los procesos judiciales, administrativos, conciliatorios y arbitrales, en donde es parte la Municipalidad.

w) Resolver las consultas que plantea el Alcalde o cualquier funcionario sobre los asuntos administrativos o procesos judiciales que se encuentren a su cargo y/o en los asuntos de su competencia.

y) Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de sus funciones, con las demás competencias asignadas por el Alcalde, Gerente Municipal y Concejo Municipal y demás que le correspondan conforme a Ley

3.3.4. La exclusividad del proceso de justicia administrativa frente a los procesos constitucionales.

La interacción entre el particular y la administración en el curso de la relación jurídica de sujeción, al basarse en un confrontación constante entre autotutela y privilegios – derechos y garantías impone una atmósfera diametralmente diferente a aquella en la que son partícipes dos o más particulares; a partir de dicha premisa es exigible entonces un camino procesal que, con carácter privativo y excluyente se dirija al sometimiento de dichas actuaciones gubernativas.

Si vamos un poco más allá del mero escenario en que un particular respecto a otro son jurídicamente iguales como se da en el proceso civil, podemos advertir que el Código Procesal Constitucional prescribe como fines esenciales de los proceso constitucional el garantizar la primacía de la regulación constitucional aunado a la efectiva vigencia de los derechos constitucionales y que ellos tienden a la protección de dichos derechos quedando, como fórmula abierta, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo (Naupari, 2013).

Es en tal perspectiva que asoma la figura de la exclusividad en el proceso contencioso administrativo entendida como el escenario adjetivo en que, de manera normal o también llamada ordinaria, se procederá a la evaluación de las actuaciones administrativas.

Las afirmaciones antes sostenidas no estarían completas si, a lo añadido no se deja establecido que el contencioso administrativo como proceso evalúa dichas actuaciones administrativas cuando ellas generan teniendo sostén el derecho administrativo al existir actuaciones administrativas de orden privado cuyo orden procesal adjetivo será otro.

El TUO de la LPCA no quiere dejar pasar por alto la profunda diferencia existente entre la tutela constitucional y aquella del contencioso administrativo

pues el objeto del proceso, es decir las pretensiones esgrimidas varían una de otra.

El interés del legislador es pues evidente cuando busca dotar al ciudadano de un mecanismos enteramente procesal, no procedural ni mucho menos procesal constitucional, para encauzar el debate entre sujetos jurídicos dispares donde uno de ellos es débil pro permisión del propio orden jurídico.

3.3.5. La figura jurídica del Procurador Público dentro de la normativa específica.

Mediante el Decreto Legislativo N.^º 1068 se da inicio al Sistema de Defensa Jurídica del Estado Peruano, con el propósito de remozar, fortalecer, unificar, consolidar, renovar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, es decir toda aquella instancia donde deba cuidarse los intereses de nuestro Estado peruano.

En ese sentido, esta norma plantea cumplir con lo indicado en el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia de la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), que determinó la necesidad de que se cuente con un conveniente, provechoso e idóneo marco normativo, el cual posibilite una eficaz defensa de los intereses del Estado, pues muchos funcionarios públicos no ejercen de manera adecuada

sus funciones, y utilizan los recurso del país de manera no idónea, abuzando muchas veces de las deficiencias con la que cuenta sus institución, respecto a sus sistemas de control interno, la misma que se dificultaba por tener una norma desfasada, que no permite una buena performance, por lo que no coherente con las necesidades del contexto actual de la administración pública.

En efecto, antes de la emisión del Decreto Legislativo N° 1068 nos encontrábamos con el derogado Decreto Ley N° 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio de 1969 formulada por la absolutismo militar de Juan Velasco Alvarado. Entonces, conforme a lo expresado en el Plan de la CERIAJUS, la reforma del Sistema de Defensa Jurídica del Estado es una condición sine qua non, es decir esencial para lograr que el proceso de trasformación y actualización de acuerdo a nuestro tiempo, por lo que el sistema de justicia deba contribuir a un mayor acceso a la justicia de los ciudadanos y/o administrados a través de la modernización del Sistema Jurídico Peruano, y así conseguir de manera acertada menguar o disminuir el abuso que existe por parte de los funcionarios públicos en la administración pública.

En dicho contexto, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1068 citado, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado es el ente colegiado que dirige y supervisa el Sistema de Defensa Jurídica del Estado que lo define como: “(...) el conjunto de principios, pautas, normas, reglas, procedimientos,

ordenamientos, técnicas e instrumentos, herramientas, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado, de acuerdo a sus obligaciones y atribuciones”.

Asimismo, conforme el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1068, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú, es el ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el cual posee las siguientes atribuciones:

- a) Establece el manejo general del Sistema;
- b) Formula las reglas y procedimientos relacionados con la defensa jurídica del Estado;
- c) Supervisa y evalúa el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividad de los operadores del Sistema;
- d) Emplaza el desarrollo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y,
- e) Despliega políticas que promuevan el aprendizaje y especialidad de los operadores del Sistema.

De la misma forma, el artículo 6 del citado Decreto Legislativo crea el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, quien es la institución colegiada que administra, dirige, controla y supervisa el Sistema, está integrado por el Ministro de Justicia, quien ejerce la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado (o su representante) y por dos miembros designados por la respectiva Resolución Suprema.

Sobre el nombramiento de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, esta es previamente valorada y/o evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado y luego propuesta al Presidente de la República, para que emita la correspondiente Resolución Suprema con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Justicia y Derechos Humanos y del Ministro del sector correspondiente.

De igual forma, los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos son propuestos por sus respectivos titulares del Pliego, quienes proponen un colegiado que será evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado y luego propuesta al Presidente de la República para su designación mediante Resolución Suprema, es decir un con acto administrativo con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Justicia y Derechos Humanos (Huapaya, 2006).

En cuanto a los Procuradores Públicos Regionales son nombrados por el Presidente Regional, asimismo cabe indicar que en este caso es obligatorio

el respectivo concurso público de méritos; mientras que los Procuradores Públicos Municipales (gobierno local o provincial) son designados por resolución administrativa por el Alcalde, es decir viene a ser un cargo de confianza, bajo el régimen legislativo N° 276, en tal sentido ambos casos se rigen por su respectiva Ley Orgánica en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 1068.

Igualmente, tenemos las figuras jurídicas de los Procuradores Públicos Adjuntos, los Procuradores Públicos Ad Hoc y los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos, así como también los Procuradores Públicos Especializados quienes ejecutan la defensa jurídica del Estado en los procesos o procedimientos que por necesidad y/o gravedad de la situación así lo requiera y cuya designación es mediante Resolución Suprema.

Por otro lado, debemos precisar que para el acceso al cargo como funcionario del Estado en el cargo de Procurador Público es necesario cumplir no sólo con lo determinado en la disposición especial de cada uno de cargos específicos previamente citados, sino además, cumplir con los requisitos y/o requerimientos generales determinados en el artículo 12 de la norma establecida, es decir, del Decreto Legislativo N° 1068.

Para Anacleto (2016) la representación de las entidades administrativas estará a cargo de la Procuraduría Pública competente o, cuando lo señale la norma correspondiente, por el representante judicial debidamente autorizado. Todo representante judicial de las entidades administrativas, dentro del

término para contestar la demanda, pondrá en conocimiento del titular de la entidad su opinión profesional motivada sobre la legalidad del acto impugnado, recomendándole las acciones necesarias en caso de que considere procedente la pretensión (artículo 17 del Decreto Supremo N° 013-2008)

Finalmente, para Huamán (2016) dice que el Procurador, conforme a los fines constitucionalmente asignados, se dirige a asegurarla protección del Estado en juicio, por lógica consecuencia, tal precisión nos lleva a sostener que el uso de las armas jurídicas debe ser utilizado de modo claro en respeto de la ética que acompaña el accionar de todo abogado que se digne llamarse así.

En la realidad diaria del litigio se malentiende el papel privilegiado del Procurador Público pues su posición procesal sirve, bajo el argumento de que el Estado no gasta nada en un juicio contencioso administrativo, para agotar hasta la extenuación al administrado con el poco disimulado ánimo de diferir el proceso o alargar su cumplimiento rematando psicológicamente al ganador del conflicto llevado al judicial una vez resulta la causa de modo tal que, por el proceder del defensor en la administración, la victoria procesal limpiamente ganada se convierte en un calvario material para el vencedor, generalmente, el administrado – justiciable

Por otro lado, Alfaro (2008) afirma que es un órgano que con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 29 se contempla en la

Organización y/o estructura de la institución Municipal, puesto con la anterior Ley N° 23853 no existía o era considerada, en tal sentido es la que se encargara de ejercitar la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Municipal actué como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil. Asimismo el Procurador Municipal debe guardar relaciones de coordinación y cooperación con el Concejo de Defensa judicial del Estado. Asimismo, debe informar permanentemente al Concejo Municipal del Estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad. También deberá formular anualmente su Memoria de Gestión.

Situándonos en los requisitos para la elección de los Procuradores Pùblicos Municipales, se refiere a que estos deberán ser designados mediante un acto administrativo en ese cargo, del titular del pliego de ese gobierno local, como lo señala el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

Según La Primera norma citada, prescribe en su artículo 18, que “los Procuradores Pùblicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento”.

Dichos funcionarios tendrán sus oficinas formales en las sedes de los gobiernos locales (distrital o provincial). Ellos se encontraran vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, y administrativamente y económico supeditado a su Municipalidad.

Los requisitos o exigencias que se tienen que poseer para ser designado Procurador Público Municipal, son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un período no menor de cinco (5) años consecutivos tratándose de Municipalidades Provinciales y tres (3) años tratándose de Municipalidades Distritales.
4. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional, como miembro de la orden de algún colegio profesional de abogado.
5. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial.

6. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
7. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.
8. Especialidad jurídica en los temas relacionados a los Gobierno Locales.

Además, cabe indicar que esta norma en su artículo 13º prescribe que los Procuradores Pùblicos Adjuntos están acreditados para ejercer la defensa jurídica del Estado colaborando la defensa que ejerce el Procurador Pùblico, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Pùblico.

Se podrá designar más de un Procurador Pùblico Adjunto en la medida que se considere necesario. Son requisitos para su designación:

1. Ser peruano.
2. Tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
3. Tener título de abogado.

4. Haber ejercido la profesión por un período no menor de tres (3) años consecutivos.
5. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio profesional.
6. Gozar de reconocida solvencia moral, idoneidad profesional y trayectoria en defensa judicial.
7. No haber sido condenado por delito doloso, ni destituido o separado del Servicio del Estado por resolución firme, ni ser deudor alimentario o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
8. No tener litigio pendiente con el Estado, a la fecha de su designación.
9. Especialidad jurídica en los temas relacionados al sector que defenderá.
10. Otros establecidos por ley.

3.3.6. Legitimidad para obrar de los Procuradores Pùblicos en los procesos.

Para explicar la legitimidad para obrar que tienen los Procuradores Pùblicos respecto a la defensa jurídica del Estado, refiriéndose a la protección del uso

de bienes y servicios que tienen las diversas instituciones del Estado peruano), debemos empezar conceptualizando que la legitimidad para obrar consiste en: (...) que las personas que tienen su lugar respectivo en la relación jurídica sustantiva, consecuentemente sean exactamente las mismas que ocupan su lugar respectivo en la relación jurídica procesal válida.

Si él o los titulares en la relación jurídica sustantiva no son los mismos en la relación jurídica procesal, por lo tanto, no existiría legitimidad para obrar. Así entonces, la legitimidad para obrar exige que la parte demandante posea la titularidad de la pretensión que está en discusión y/o deliberación en el proceso en el Órgano jurisdiccional y que la parte demandada o quien infringió la normativa jurídica, es decir, que esta no sea ajeno a la demanda interpuesta contra él, según sea el caso.

En tal sentido, para los supuestos en que el Estado se encuentra como sujeto o actor, ya sea activo o pasivo de la correlación jurídica sustantiva del proceso jurisdiccional, corresponderá también ser parte de la relación jurídica sustantiva, en dichos casos se requerirá del Procurador Público para que tome el lugar del Estado conforme a cada caso, por lo que: “(...), los Procuradores Públicos, de acuerdo a su sistema normativo, pueden participar e intervenir en todas las etapas, competencias y jurisdicciones, ya sea la ordinaria, la militar o la constitucional, pudiendo ejercer la protección o defensa como demandantes o como demandados, como denunciantes o como parte civil,

siempre recordando que deben actuar con total independencia, siempre teniendo como premisa el bien común.

Como parte de sus potestades legales, los Procuradores Pùblicos pueden proporcionar declaración de parte, por su propia iniciativa, según su criterio, el de solicitar medidas cautelares y emplazamientos para anticipar la prueba. Asimismo, pueden incluir o interponer, en general, todos los recursos o herramientas jurídicas que otorgan las leyes, sin embargo, para que este funcionario pueda allanarse a una demanda, dimitir, desistirse, cesar o transigir requieren la autorización de la autoridad de la administración gubernamental que le otorgó el nombramiento y/o designación, mediante acto administrativo.

Al respecto, nuestro máximo interpretador de nuestra Carta Magna, que es el Tribunal Constitucional, ha expresado que la participación de los Procuradores Pùblicos no es solo un mero formalismo, como muchos pueden pensar, pues esta va más allá del plano meramente sustantivo - adjetivo “(...), sino por el contrario es el respeto del derecho de defensa del Estado al interior de un proceso judicial, cuya intervención pertinente, mediante el procurador público, puede dar lugar en muchos casos o en su mayoría a que se varíe el sentido de lo resuelto en el proceso cuestionado”, con resultado positivos para la administración pública.

Por tal motivo, en los casos en que se inicie un proceso o se dé un proceso judicial en contra del Estado Peruano, ya sea en el marco de sus funciones y/o atribuciones ejecutivas, legislativas o judiciales, por lo tanto este acto procesal debe ser de pleno conocimiento del Procurador Público representante de proteger los intereses del área emplazado, puesto el no hacerlo, tendría como consecuencias la posibilidad de algún vicio de invalidez o la nulidad del proceso al tener un defecto insubsanable la relación jurídica procesal; además de la posibilidad que pueda ser sancionado este funcionario por omisión de funcionarios por parte del Ministerio de Justicia y otros entes del Estado.

Finalmente, para que se efectúe competentemente el precepto constitucional comprendido en el artículo cuarenta y siete de nuestra Carta Política, toda demanda en contra del Estado, en cualquiera de sus niveles (Nacional, Regional y Local), debe ponerse en forma inmediata en conocimiento de la correspondiente entidad o funcionario del Estado responsable de proteger y velar por el buen uso de los bienes y servicios del estado peruano, bajo responsabilidad funcional, entendiéndose en estos condicionales que la demanda deberá ser dirigida al o la titular del pliego de la entidad pública, y nunca a la personas naturales e individuales que desarrollan dichas funciones, para que los Procuradores Pùblicos puedan accionar en favor de los intereses del Estado en acatamiento del aludido orden constitucional. Caso contrario dichos funcionarios se verán impedidos de accionar.

3.3.7. Límites a la actuación de los Procuradores Pùblicos en las instituciones pùblicas.

El Decreto Legislativo N° 1068 que legaliza el Sistema de Defensa Jurídica del Estado instituye que un Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado, la misma que se encuentra limitada por el citado Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS.

Es así que Huamán (2016) realiza un análisis de la regulación constitucional del papel del abogado del estado toca detenerse en algunos aspectos del diario litigar relacionados a la busca del principio de igualdad en el proceso regulado en el TUO con respecto al procurador y lo relativo a la nulidad de los actuados cuando el procurador no ha sido emplazado en juicio. En cuanto a lo primero esto a la igualdad procesal entre el accionante del contencioso administrativo y el procurador debemos indicar que el segundo presenta un marco dictado por la base constitucional, la del artículo cuarenta y siete, la cual se enlaza con la disposición reguladora de la participación del Estado como parte.

De este último dispositivo se extrae el descarte de los privilegios procesales de los poderes pùblicos en un juicio, descarte de privilegios procesales para los poderes pùblicos en un juicio, descarte que igualmente es exigible en el juicio del contencioso administrativo.

A resultas de lo señalado es que las administraciones han de litigar como un demandante o demandado más, según la posición procesal, que ocupen conforme a la legitimidad para obrar activa o pasiva que tengan, concurriendo al judicial sin las prerrogativas que, de manera natural, exhiben en sede administrativa merced a la autotutela publica, como consecuencia implícita de tal exención, la Procuraduría Publica debe actuar como un justiciable más en el contencioso administrativo.

Según Ochoa (2007) precisa que el debate procesal donde interviene el Procurador va a mas allá de la confrontación entre derechos y garantías frente a potestades y privilegios ya que el actuar incorrecto de la Administración, traducido en la actuación enjuiciable trasciende el interés del demandante de esperar formulas anulatorias y restitutivas de plena jurisdicción que reencauzen el actuar administrativo atendiendo a que el papel del abogado defensor del estado es la Protección de los intereses públicos.

En dicho sentido, la carencia de participación de dicho funcionario – defensor de la administración apareja, como puntual y determinante consecuencia jurídica – procesal, la nulidad de las actuaciones del proceso con las cuales se ha causado indefensión al Estado peruano en calidad de demandante o hasta como emplazado en juicio. La jurisprudencia de la Corte Suprema es puntal al afirmar en abundante razonamiento.

En ese sentido, los Procuradores Pùblicos poseen como primordial funciùn la de personalizar, proteger y salvaguardar jurìdicamente los intereses del Estado, ademàs dichos cargos son a tiempo completo, es decir, que dicha dedicaciùn debe ser exclusiva, no pudiendo asesorar o participar laboralmente de alguna manera para alguna instituciùn pùblica o privada, conforme el articulo veintidós del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, asì como tambièn se hallan imposibilitados de desplegar defensa (litigar), representaciùn o mandato de personas particulares, salvo en causas personales o familiares, o intervenir como abogados o representantes en procesos contra las entidades del Estado donde ejerció oficios, hasta un año después de haber librado el cargo, acorde al articulo 23° del citado Reglamento.

Es importante indicar que cuando los Procuradores Pùblicos desobedezcan lo determinado o establecido entre sus obligaciones y/o funciones ajustadas de su cargo, se decretaran las responsabilidades por los perjuicios y menoscabos que causen, determinándose como inconductas funcionales segùn lo prescrito en el articulo 29 del Decreto Legislativo N° 1068, en correspondencia con el articulo 58° de su Reglamento, estableciéndose las pertinentes sanciones, de corresponder se dictara, de acuerdo a lo señalado en el articulo 28° del aludido Decreto Legislativo, dentro de las cuales hallamos las siguientes:

- a) amonestación verbal,
- c) amonestación escrita;
- c) suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días;
- d) cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses;
- e) destitución o despido; y
- f) Otras determinadas por Ley, según corresponda.

De igual manera, estas sanciones serán imputadas por el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, por lo que deberán ser por conductas no de acuerdo a ley, y por tanto se les encontrara responsables a los Procuradores Pùblicos por acción y omisión, según sea el caso, y cuya gravedad se determinada a partir de las siguientes consideraciones, todo ello según lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, siendo las siguientes:

- a) Circunstancia en la que se comete la omisión o la acción;
- b) Forma de la comisión u omisión;

- c) Concurrencia de la falta o varias faltas;
- d) Reincidencia o reiteración de faltas en su actuar; y
- e) Perjuicio que ocasiona la falta, grado de afectación al Estado Peruano.

Además de estos límites establecidos en la normativa específica previamente citada, tenemos como límites funcionales para los Procuradores Públicos los establecidos por el Tribunal Constitucional en su jurisprudencia vinculante en el marco del artículo cuarenta y siete de nuestra Carta Magna, respecto al actuar solo en proteger los intereses del Estado y con respeto a la normativa correspondiente. Por lo que no podrían litigar en forma particular en contra del Estado, así como tampoco defender a patrocinados, solo podrán ejercer en el estado la labor como docente.

Por otro lado, de lo señalado anteriormente se encuentra concerniente a las faltas que cometan los Procuradores Públicos del Estado dentro de sus funciones, teniendo en claro que lo cual no los dispensa de ser sancionados por realizar faltas administrativas, ya que, quienes ejercen dichos cargos por designación son funcionarios o servidores públicos susceptibles de ser sancionados administrativamente conforme a su régimen laboral en el que se encuentren.

3.3.8. La búsqueda del principio de igualdad en el proceso regulado en el TUO de la Ley del contencioso administrativo peruano con respecto del abogado del Estado y lo relativo a la nulidad de lo actuados.

Para Huapaya (2006) indica que lo relacionado a la igualdad procesal entre el administrado – justiciable y el Procurador Público se constituye en un punto inacabado que plantea retos al judicial pues si bien, en apariencias el Código Procesal Civil ha cancelado en toda su extensión los privilegios estaduales, en la práctica, el TUO las ha revivido sin disimulo: el Estado no se perjudica con la resolución admisoria del escrito de demanda al cuestionarse en juicio una actuación administrativa que viene escoltada de validez y ejecutoriedad, el particular si, a menos de obtener protección cautelar o el que la ley le proteja de dicha fuerza administrativa; el Estado no paga tasas judiciales cuando cuestiona decretos, resoluciones o sentencias, el administrado, si, el Estado no paga tasas por recurso de casación, el justiciable, si, el Estado cuenta con la presunción de validez de la actuación de sesgo administrativo, el ciudadano con los derechos fundamentales; etc.

Creemos, en este punto, que si lo que busca el texto procesal refundido es la igualdad de armas en el proceso debe empezarse por excluirse los privilegios jurídicos del procurador; este sería trascendental primer paso en la transformación del contencioso administrativo como un entero proceso de plena jurisdicción.

3.3.9. La oportunidad del Procurador gubernamental de poner a conocimiento al titular de la entidad administrativa emplazada en juicio, a través de su opinión técnico – jurídica.

Atendiendo a que el procurador es un abogado del Estado, la ley procesal especial admite que antes de acudirse a juicio, pueda valorarse los efectos de presentarse a este.

En ese sentido Zelada (2011) indica que dicha prescripción legal atiende al hecho de evitarse el desarrollo de juicios innecesarios que respecto de pretensiones justas, fácilmente, con la debida previsión presupuestaria puedan verse satisfechas sin mayor dilación; decimos esto en función a que un alto porcentaje de juicios contenciosos administrativos de alcance laboral o previsional conforme a las memorias del Constitucional 2006 y del 2012 se vinculan a reclamaciones sobre sumas de dinero. Todo lo dicho basándose en el principio de buena fe.

De seguro a partir de una opinión técnico especializada, amén de segura, la repartición publica podría tomar una decisión preventiva e idónea, con miras a la protección del administrado, tomando en cuenta, a los efectos de nuestro análisis, que un gran número de juicios los pierde la Administración no por una mala defensa legal sino porque lo reclamado por el ciudadano deviene, amén de justo, en cierto y manifiesto: un Estado que pleitea menos es eficaz y eficiente.

Por cuanto, desde un extremo, permite solucionar problemas sin tener que arribar al judicial, y por otro lado, facilita los usos de los medios escasos que se utilizan en las dependencias públicas, finalmente pagados de modo ulterior con el dinero de los contribuyentes. Teniendo en cuenta que cada proceso judicial en forma individual es una carga de dinero, que si se puede evitar, esto ayudaría no solo económicamente, sino también a la carga procesal en el Poder Judicial.

La Ley procesal especial establece un plazo estipulado en el artículo 17,2 para tal proceder, en dicho sentido, concierne emplear el de la contestación de la demanda en los procesos urgente y especial para manifestar dicha opinión. Tal opinión debe venir escoltada de la debida justificación de las razones de hecho o derecho que llevan a predicar la posibilidad de allanarse a las pretensiones del escrito de demanda o hasta de llegar a reconocerse todo el conjunto inserto en ella.

En dicho sentido, la ley adjetiva no deja la opinión del procurador a su libre albedrio sino que, de manera segura, tiende a fijar dicho informe en función a su debida motivación desde la cual se va a identificar la juricidad del accionar administrativo llevado a juicio como de las posibles respuestas jurídicas tendientes a evitar un juicio innecesario.

A propósito de un amparo constitucional, el alto tribunal llega a sostener que la opinión del Procurador se hace inexcusable para prolongar juicios

superfluos, razonamiento que podemos, sin ninguna dificultad, transpolar al escenario del contencioso administrativo.

Sobre esto, el parecer tribunalicio contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 021179-2011-PA/TC del 13 de diciembre de 2011, es como sigue: “ (...) teniendo presente que existen reiterados casos en lo que se estima la demanda de amparo por haberse comprobado la existencia de un despido arbitrario, este Tribunal estima pertinente señalar que cuando se interponga ya admita una demanda de amparo contra la Administración Pública que tenga por finalidad la reposición de la parte demandante, ello tiene que registrarse como una posible contingencia económica que tiene que preverse en el presupuesto con la finalidad de que la plaza que se ocupaba se mantenga presupuestada para de ser el caso, poder actuar y ejecutar en forma inmediata”.

Bien utilizada, la opinión saludable del Procurador llevaría a evitar juicios inútiles e innecesarios más aun de aquellos ciudadanos que acuden a la jurisdicción en procura de protección en rubros relacionados a lo contencioso administrativo laboral y previsional pues son ellos quienes se encuentran necesitados de contar con una verdadera puntual y real tutela judicial que sin embargo, sin andar mucho, puede encontrar cabida fuera de proceso: la cultura de la prevención litigiosa debe ser el norte del sistema de defensa estadual y no antes bien la judicialidad de las peticiones administrativas.

3.3.10. Desarrollo legislativo y reglamentario del desenvolvimiento de la actuación del Procurador Publico a través de sus normas de desarrollo.

Según Cerrón (2007) indica que en la precisión reguladora que acoge el tratamiento legislativo general de la institución de la abogacía de la administración recogida del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado (DL-DJE), cuya publicación es realizad en el DOEP del 28 de junio de 2008 y a su aval reglamentario contenida en el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del sistema Jurídico de Defensa jurídica del Estado (RLDJE) publicado en el DOEP fechado al 05 de diciembre de 2008.

Debemos empezar sosteniendo, en primer término, que esta regulación emerge en el curso de las facultades legislativas delegadas otorgadas por el Congreso al Ejecutivo para luego dejar establecido que dicha disposición legislativa acarrea la derogatoria del viejo Decreto Ley N° 17537, Ley de representación y Defensa del Estado en Juicio (LRDEJ), antigua ordenación jurídica con la que se regulaba el marco de defensa de las reparticiones públicas. A tono con lo antes expresado, la disposición recoge la finalidad del Sistema a Defensa jurídica del Estado (SDJE) destinado a precisar los alcances de la abogacía del Estado – Incluyendo aquí aspectos de jurisdicción arbitral como del mecanismo conciliatorio – recayendo la rectoría del SDJE en el Ministerio de Justicia (MINJUS) quien viene representando por el

Presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado (CDJE) cuya definición y funciones encontramos, respectivamente, en los artículos segundo y sexto de la ley.

La construcción de la LDJE encierra una regulación jurídica no solamente actualizada sino además acorde con la necesidad de profesionalización del abogado defensor del Estado peruano con miras a la labor protectiva de su poderdante.

A tal efecto, se detalla normativa que reviste interés jurídico, tales como: el artículo 12,1 de la LDJE recoge a los sujetos que harán la defensa jurídica en juicio, incluyendo a los procuradores públicos adjuntos cuya precisión ubicamos en el artículo 13,1 de la ley.

Quedan sumados a dicha consideración el Procurador Público Ad Hoc y el Procurador Público adjunto Ad Hoc conforme al artículo 14,1 de la LDJE. Adicionándose a tales precisiones, los procuradores Públicos Especializados en asuntos relativos a diversos tópicos, como es de verse en la composición del artículo 15,1 y 15,2 de la Ley al igual que los procuradores públicos titulares ya adjuntos de los Gobiernos Regionales y Locales a través de los artículo 16,1 y 17,1.

Un aspecto que no debe dejarse pasar por alto es que la base jurídica que regula la actividad del defensor del estado no solamente suprime la antigua

regulación positiva en materia de Procuraduría Pública, eso es la LRDEJ, sino también la Ley N° 27076, regulación que autorizaba a los Procuradores encargados de la Defensa del Estado a desistirse de las pretensiones menores a la suma S/.3000.00 Soles y otras disposiciones legislativas.

Además señala Huamán (2006) el siguiente derrotero normativo de la facultad de los procuradores públicos para poner fin extraprocesal a los litigios seguidos contra el Estado, sean o no relativos a la materia contenciosos administrativo tales como:

- a) Decreto Ley N° 13537 “necesidad de Resolución suprema autoritativa para ponerle fin extraprocesalmente a los procesos seguidos contra el Estado”.
- b) Decreto Supremo N° 012-2000-JUS “Inaplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 007-200-JUS “Plan Piloto de obligatoriedad de las Conciliación Extrajudicial en diversos distritos conciliatorios y judiciales”.
- c) Ley N° 27398, Ley que modifica diversos artículos de la Ley de Conciliación “Improcedencia del mecanismo de la conciliación extrajudicial en los procesos contenciosos”.

- d) Decreto Ley “Desistimiento de Pretensiones por S/.3000.00, exceptuando los procesos de reconvención”.
- e) Decreto Legislativo N° 1068 “Necesidad de Resolución Suprema autoritativa del titular de la entidad y emisión de informe por parte del procurador publico precisando los motivos de la solicitud”.
- f) Decreto Supremo N° 017-2008-JUS “Transacción o conciliación de pretensiones hasta en un 70% del monto del petitorio, siempre que la cuantía no exceda de 30 UIT sin incluirse los intereses y Necesidad de resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva”.
- g) Decreto Legislativo N° 1070 “Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial en los procesos contenciosos administrativos y condición facultativa de la conciliación en los procesos de lo contencioso administrativo”.
- h) Ley N° 29228 Ley que autoriza a los procuradores públicos a transigir, conciliar o desistirse en los procesos de menor cuantía (derogada por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales) “Transacción a conciliación de pretensiones procesales hasta un monto máximo del 30% del petitorio de la demanda siempre que la cuantía delos demandado no sea mayor a los 30 UIT, Desistimiento de pretensión o del proceso siempre que la

pretensión o el proceso no excede de 1 UIT e innecesidad de Resolución Suprema autoritativa para la solución extraprocesal del conflicto de intereses o de la incertidumbre jurídica”.

3.3.12. Preferencia que hacen los Procuradores Públicos del contencioso administrativo a judicializarse el debate inter partes y no a proteger soluciones prácticas que eviten acudirse innecesariamente a juicio.

La realidad de la actividad judicial en lo administrativo nos muestra, recurrentemente, a Procuradores Públicos que apuestan por la judicialidad de la controversia en lugar de alcanzar un entendimiento, fuera de proceso de cara a los derechos subjetivos e intereses legítimos y los bienes jurídicos tutelados por la administración que se yuxtaponen en el conflicto así, en lugar de proponer soluciones jurídicas que aborden las solución de la controversia sin necesidad de transitarse por juicio, dichos agentes públicos sugieren la abierta negación de los argumentos expuestos en la contestación de la demanda o la contradicción de ellos manera irrazonable aunque cuando la obviedad de las pretensiones procesales aflore sin mayor problema (Cerrón, 2007).

Podemos advertir que dicho proceder deviene en contrario a los principios de conducta procedural y procesal acogidos, respectivamente, en la regulación procedural y adjetivo espacial pues resultando posible una

solución en el propio seno de la administración sin necesidad del concurso del judicial, el abogado del Estado soslaya dicha oportunidad con la retorcida finalidad de agotar la intención litigiosa de la contraparte procesal

3.3.13. El procurador Público debe tutelar los intereses del Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno.

El trabajo del abogado del estado es proteger en juicio a este, quedando descartado hacerlo en beneficio de algún particular, es decir la participación de estos funcionarios deben realizarse siempre desde una óptica de beneficio al Estado, evitando cualquier pasividad en sus acciones en beneficio de algún ciudadano, salvando las excepciones de carácter familiar que la ley consiente de manera singular.

Las labores del Procurador exigen exclusividad resultando incompatible el ejercicio de cualquier otra actividad a excepción de la labor de la docencia; en dicho sentido, tanto la regulación jurídico – general como la reglamentaria en materia de defensa del Estado en juicio, son claras al no dejar ningún resquicio de discrecionalidad en el uso del tiempo del Procurador Público más allá del abocado a su labor de defensa con la excepción constitucional, u obstante, el alto Tribunal ha sometido a escrutinio constitucional una situación que desmerece la labor de procuración pues el defensor del Estado lo fue, al propio tiempo, de un particular al articularse un recurso de agravio

constitucional, situación no permitida por la ley. Salvo que este funcionario pueda dedicarse a la docencia. (Huamán, 2016).

Antecedentes de Investigación

Respecto a los antecedentes de investigación, son totalmente exiguos los antecedentes de investigación, respecto a la falta de autonomía en las procuradurías municipales y el exceso de burocracia al momento de solicitar información a las áreas de dicha institución, en tal sentido no han sido abordados por doctrinas internacionales, nacionales o locales, sólo se cuenta con conceptos genéricos por el cual se debe ir construyendo con la finalidad que sustente un aporte jurídico importante a la sociedad.

Marco Legal

- La Constitución Política del Perú.
- Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584
- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972
- Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. D.L. N° 1068.
- Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.
- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Técnicas	Instrumentos
Entrevista	Ficha de entrevista que será aplicado a los especialistas en la materia de la ciudad de Huánuco.
Análisis de documentos	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico

Como Técnica de Recolección de Datos se tiene:

CAPÍTULO IV

APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

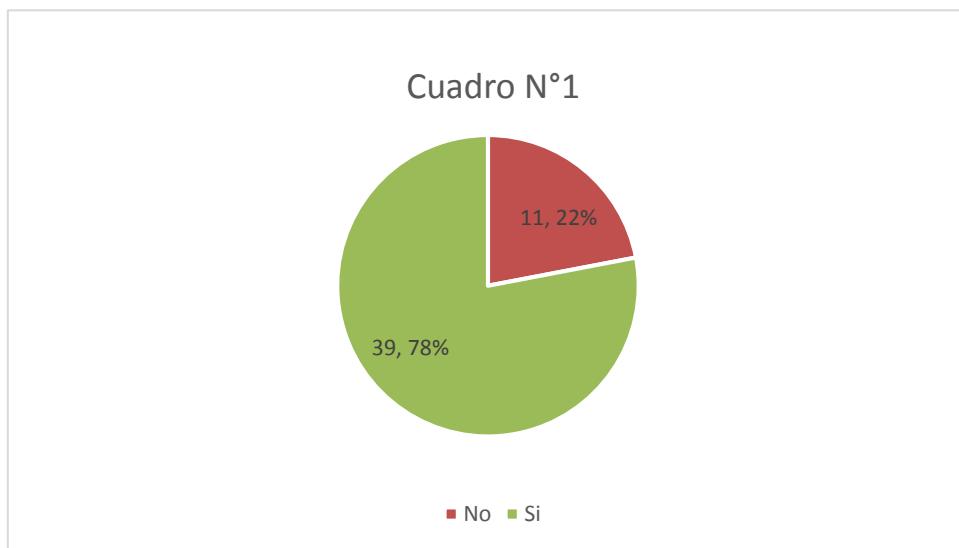
Muestra la opinión de los expertos en Gestión Pública en la ciudad de Huánuco.

1. Tiene Ud. conocimiento cabal de las funciones de los procuradores municipales.

a) SI

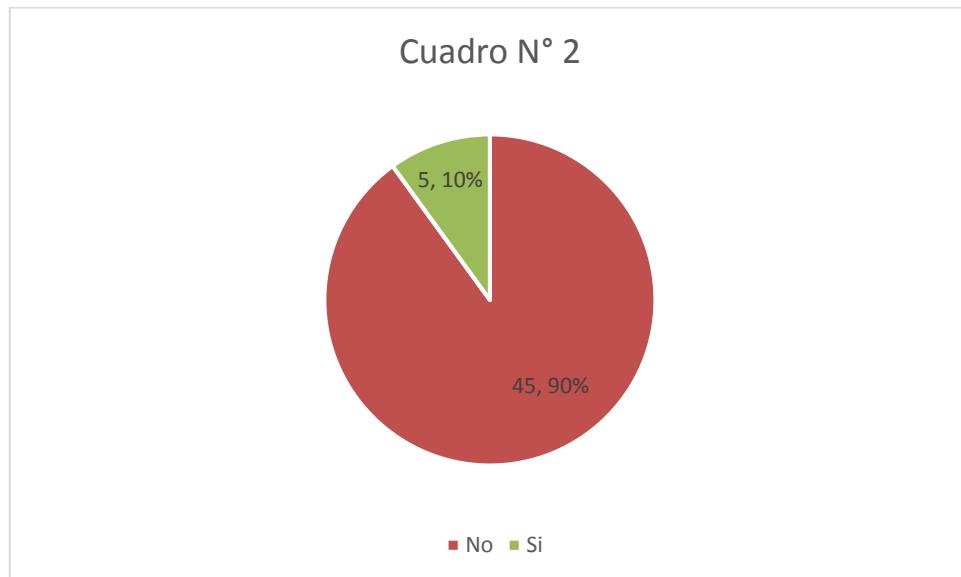
b) NO

1. Tiene Ud. conocimiento cabal de las funciones de los procuradores municipales		Opinión de los expertos en materia de gestión pública en la ciudad de Huánuco	
No		11	22%
Si		39	78%
Total		50	100%



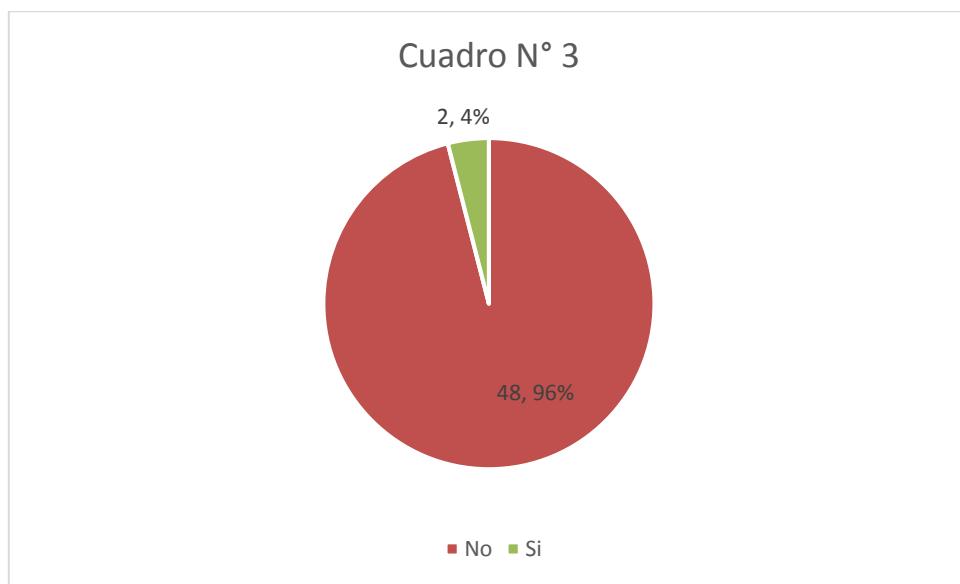
2. ¿Crees que en las municipalidades se entrega la información a tiempo cuando es solicitada por el procurador público a las diferentes áreas de dicha institución, para poder responder sus escritos?
- a) SI
- b) NO

2. ¿Crees que en las municipalidades se entrega la información a tiempo cuando es solicitada por el procurador público a las diferentes áreas de dicha institución, para poder responder sus escritos?	Opinión de los expertos en materia de gestión pública en la ciudad de Huánuco	
No	45	10%
Si	5	90%
Total	50	100%



3. ¿Crees que los procuradores deben ser designados (cargo de confianza) con resolución por el titular de la entidad municipal?
- a) SI
- b) NO

3. ¿Crees que los procuradores deben ser designados (cargo de confianza) con resolución por el titular de la entidad municipal?	Opinión de los expertos en materia de gestión pública en la ciudad de Huánuco	
No	48	11,22%
Si	2	39,78%
Total	50	100%



4. A su juicio, ¿Cómo debería ser designado los procuradores municipales?

- a) Concurso publico
- b) designación (cargo de confianza)
- e) Otro

4. A su juicio, ¿Cómo debería ser designado los procuradores municipales?		Opinión de los expertos en materia de gestión pública en la ciudad de Huánuco	
Concurso Público	91	89%	
Designación	8	8%	
Otro	3	3%	
Total	50	100%	

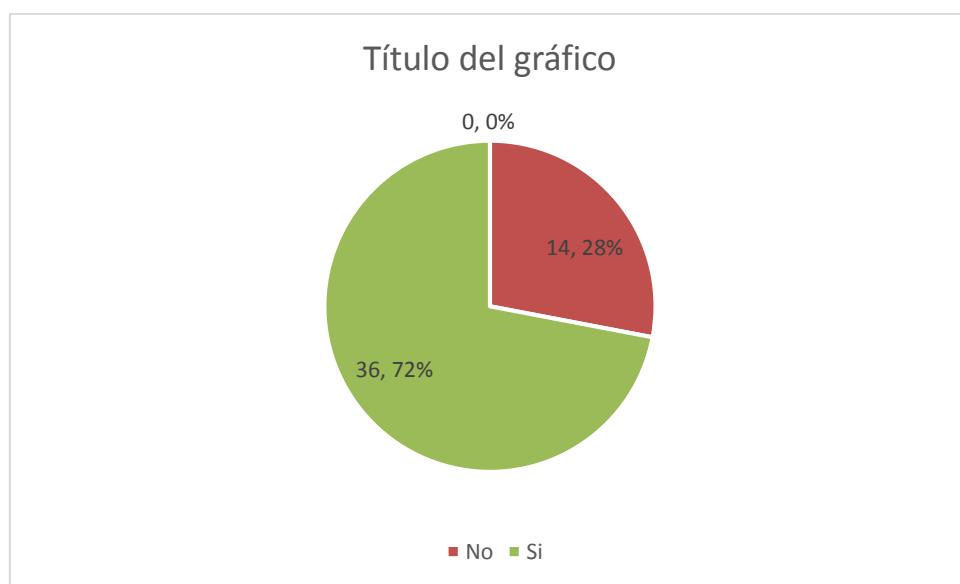


5. A su parecer, ¿debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo de la designación de los procuradores municipales?

a) SI

b) NO

5. A su parecer, ¿debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo de la designación de los procuradores municipales?	Opinión de los expertos en materia de gestión pública en la ciudad de Huánuco	
No	14	28%
Si	36	72%
Total	50	100%



DISCUSIÓN

Nuestro presente marco teórico, se realizó a través de un método dogmático e interpretativo, en tal sentido se colige que son los procuradores los responsables de defender los intereses del estado.

Mediante el cuadro N° 1 se afirma que a pesar que la encuesta se ha realizado a expertos en Gestión Pública, aún existe un desconocimiento respecto a las funciones de los procuradores públicos municipales, con un 22%.

De la misma manera se confirma que existe demora en la entrega de la documentación que solicitan los procuradores públicos municipales a las áreas de los gobiernos locales, tal como lo demuestra el cuadro N° 2 con un 90%.

Igualmente se aprecia en el cuadro N° 3 que los expertos opinan que no debería designarse a los procuradores públicos municipales, pues ello genera dependencia y falta de autonomía en sus funciones, con un 48%.

Señala el cuadro N° 4 de cómo deberían ser designados los procuradores públicos municipales, estando de acuerdo la mayoría de expertos en un 89% que deberían ser por concurso público, confirmando la postura mayoritaria que no deberían ser designados por acto administrativo.

Finalmente, el cuadro N° 5 donde los expertos indican que debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el extremo de la designación de los procuradores públicos municipales, con una mayoría de 72%, coligiendo que es muy necesaria esta reforma en la Ley señalada.

Máxime, de acuerdo a los resultados obtenidos en las fichas de entrevistas que fue aplicado a los especialistas en materia de gestión pública dentro de la ciudad de Huánuco se ha demostrado que no existe autonomía por parte de los procuradores públicos municipales, o esta es parcial, pues se sabe que al ser designados (a dedo) por el titular del pliego, estos como van a denunciarlos si encuentra alguna regularidad realizada por el Alcalde o alguno de sus funcionarios, pues podría quitarle la confianza en cualquier momento y despedirlo; o en su defecto no podría darles las herramientas necesarias para que pueda realizar a cabalidad sus funciones. En tal sentido se afirma que en lugar de ser designados por resolución del titular del pliego, la plaza de los procuradores públicos municipales sea ocupada mediante concurso público, además que sus remuneraciones no sean de las arcas de los gobiernos locales, sino más bien directamente del ejecutivo. Asimismo que pueda existir sanciones drásticas para los funcionarios o servidores públicos que no entreguen a tiempo la documentación solicitada por los procuradores públicos municipales para que estos puedan sustentar de la mejor manera sus escritos.

Finalmente, el cambio urge porque actualmente los procuradores como se ha señalado, se encuentran bajo la sombra del poder político, asimismo no existe motivación por el sueldo diferenciado que existe entre los diferentes gobiernos locales, pagando algunos muy bien y otros no.

CAPÍTULO IV

APORTES PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

PROPUESTA

La propuesta que deseamos plantear es respecto a la modificación del artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que nos dice:

“La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.

Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia”.

Con su respectiva reforma sería de la siguiente forma:

“La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por concurso público, designados por el Poder Ejecutivo, dependiendo económicamente, administrativamente, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

El Consejo de Defensa Judicial del Estado, determinara las funciones a realizar de los procuradores públicos municipales, asimismo el concejo municipal, deberá aprobar la incorporación en el Reglamento de Organización, Funciones las Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.

Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia.

CONCLUSIONES

1. Si para la elección magistrados se sigue un procedimiento riguroso a cargo de un ente colegiado autónomo como el Consejo Nacional de la Magistratura, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, debe convertirse también en un organismo autónomo, que reúna a todas las procuradurías públicas, siendo una de sus funciones la selección de los Procuradores Públicos, mediante concurso público de méritos buscando profesionales idóneos, conocedores de la ley y con valores éticos firmes, conscientes de ser defensores de los derechos e intereses del Estado y de ser parte del Sistema de Administración de Justicia en nuestro país.
2. La modificatoria del artículo 29º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, ayudara a que los procuradores públicos municipales ya no se encuentren bajo la sombra del poder político municipal, pudiendo ejercer sus funciones con total autonomía y libertad.
3. La modificación del artículo señalado párrafo arriba coadyuvara a luchar contra la corrupción, que se encuentra enquistada en muchos gobiernos locales, pues los procuradores municipales laboran sin presiones de ninguna índole.

RECOMENDACIONES

1. Se debería tener directivas claras de sanciones administrativas para aquellos funcionarios que no entregan la información en el tiempo solicitado por el procurador público municipal.
2. Las universidades deberían generar más espacios para discutir temas relacionados con la gestión pública desde la óptica jurídica, pues son muy pocos profesionales que se dedican a esta área, prefiriendo el área penal o civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS

1. **Alfaro, J. (2008).** *Comentarios a la Ley Orgánica de Municipalidades.* Lima: Perú. Editorial: Marketing Consultores.
2. **Anacleto, V. (2016).** *Proceso Contencioso Administrativo, Doctrina, Comentarios, Jurisprudencia y Modelos.* Lima: Perú. Editorial: Lex & Iuris.
3. **Bernales, E. (1999).** *La Constitución de 1993, veinte años después.* Lima: Perú. Editorial: IDEMSA.
4. **Cervantes, D. (2009).** *Manual de Derecho Administrativo, parte sustantiva, jurisprudencia administrativa, practica forense administrativa, el procedimiento administrativo y el proceso contencioso administrativo.* Lima: Perú. Editorial: RODHAS
5. **Chanamé, R. (2006).** *Comentarios a la Constitución.* Lima: Perú. Editorial: Jurista Editores.
6. **Diez, J. (2004).** *Derecho Administrativo.* Lima: Perú. Editorial: Asociación Peruana de Derecho Administrativo.
7. **Guía Procesal del abogado (2007).** *Guía Completa de los procesos.* Lima: Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.

8. Huapaya, R. (2006). *Tratado de Proceso Contencioso Administrativo.*

Lima: Perú. Editorial: Jurista Editores.

9. Guerra, M. (2007). *La ruptura del contencioso de plena jurisdicción.*

Revista Jurídica del Perú. Editorial: Normas Legales.

10. Jiménez, E. (2017). *El derecho del procurador público regional y*

municipal a la igualdad y al debido proceso en la aplicación del artículo

454.1 del CPP. Legis.pe. Recuperado de: [http://legis.pe/derecho-](http://legis.pe/derecho-procurador-publico-regional-municipal-igualdad-debido-proceso-aplicacion-articulo-454-cpp/)

[aplicacion-articulo-454-cpp/](http://legis.pe/derecho-procurador-publico-regional-municipal-igualdad-debido-proceso-aplicacion-articulo-454-cpp/)

11. Naupari, C. (2013). *Manual de Procedimiento Administrativo General.*

Lima: Perú. Editorial: Pacifico Editores.

12. Noguerón, P. (2013). *El Contencioso Administrativo.* México: México

D.F. Editorial: Universidad Autónoma de México.

13. Ochoa, P. (2007). *La legitimación activa en el proceso contencioso*

administrativo. Lima: Perú. Revista Técnica Especializada de

administración de justicia Municipal.

14. Revista Jurídica del Concejo de Defensa Jurídica del Estado.

(2011). Lima: Perú.

15. Suarez, J. (2015). Comentarios a Ley Orgánica de Municipalidades.

Editorial: San Marcos. Lima: Perú

16. Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Independencia. Recuperado de:

<http://www.muniindependencia.gob.pe/> (02.10.2017).

17. Portal de Transparencia del Ministerio de justicia y Derechos Humanos. Recuperado de:

<https://www.minjus.gob.pe/directorioprocuradurias-cdje/> (03.10.2017).

18. Priori, G. (2011). Comentarios a ley del proceso contencioso administrativo. Lima: Perú. Editorial: ARA Editores.

19. Zafra Guerra, E. (2009). Procuradores Pùblicos. Suplemento de Análisis Legal del Diario el Peruano. Pag.6

20. Zafra Guerra, E. (s.f.). Los Procuradores Pùblicos y El Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Revista Jurídica de Estudios Jurídicos. Cajamarca: Perú.

21. Zelada, J. (2011). El Ministerio Pùblico y el Proceso Contencioso Administrativo. Suplemento de Análisis Legal del Diario El Peruano. Lima: Perú

A

N

E

X

O

S

Ficha de Encuesta

(Anexo N° 01)

Dirigido a los abogados expertos en Gestión Pública de la ciudad de Huánuco.

Título: “Los efectos jurídicos que puede acarrear la falta de autonomía en la procuraduría municipal de la municipalidad distrital de Independencia de la Provincia y Departamento de Lima, y el exceso de burocracia al momento de solicitar información a las áreas de dicha institución”.

Instrucciones: Esta encuesta tipo cuestionario es confidencial y anónima.

Marque con una (X) la respuesta que considere más adecuada según su experiencia. Por favor contestar todas las preguntas. Gracias por su valiosa contribución a este trabajo de investigación jurídica.

Le agradecemos la cooperación que nos brindas.

1. Tiene Ud. conocimiento cabal de las funciones de los procuradores municipales.
 - a) SI
 - b) NO

2. ¿Crees que en las municipalidades se entrega la información a tiempo cuando es solicitada por el procurador público a las diferentes áreas de dicha institución, para poder responder sus escritos?
- a) SI
 - b) NO
3. ¿Crees que los procuradores deben ser designados (cargo de confianza) con resolución por el titular de la entidad municipal?
- a) SI
 - b) NO
4. A su juicio, ¿Cómo debería ser designado los procuradores municipales)
- a) Concurso publico
 - b) designación (cargo de confianza)
 - e) Otro
5. A su parecer, ¿debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades, en el extremo de la designación de los procuradores municipales?
- a) SI
 - b) NO